

ACTIVIDADES DE APOYO AL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

En el ámbito de la Administración de los Poderes Públicos Nacionales, fueron atendidas 6 consultas, efectuadas una por la Oficina de Auditoría Interna (OAI) del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas (MPPBF), actual Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (MPPEF); una por la OAI del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); una por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (MPPEE); una por la OAI del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas (MPPEA); una por el director de Auditoría Interna (DAI) del Ministerio Público (MP), y una por la directora general de Auditoría Interna (DGAI) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (MPPRE).

En lo que respecta a la consulta formulada por la OAI del MPPBF, actual MPPEF, estuvo vinculada con la creación de la Unidad de Auditoría Interna en la Superintendencia de Bienes Públicos Nacionales (SUDEBIP), y se señaló que en virtud de ser un servicio desconcentrado con capacidad de crear su propia estructura organizativa y funcional, corresponde al superintendente de Bienes Públicos, previa opinión del ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, desarrollar la estructura de la SUDEBIP mediante un reglamento interno, tal y como lo establece el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

En tal sentido, la Contraloría General de la República, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal y en aras de garantizar la evaluación del control interno de las operaciones realizadas por la SUDEBIP, deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal para la creación y estructura de la Unidad de Auditoría Interna, y adicionalmente de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normas e instrucciones dictadas por este Máximo Órgano de Control.

En cuanto a la consulta planteada por la OAI del SENIAT, se señaló que el fenecimiento de las cuentas operará de pleno derecho, una vez transcurrido el plazo de 5 años contados a partir de la fecha de su rendición.

En estos casos, salvo disposición expresa de ley, no podrán ser ejercidas las acciones sancionatorias y resarcitorias previstas en la LOCGRSNCF en relación con las operaciones a que se refiera la cuenta, dejando resguardado el inicio de las acciones judiciales tendentes a sancionar los delitos contra el patrimonio público tipificados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley contra la Corrupción, por ser imprescriptibles, situaciones que podrán ser determinadas por el órgano de control fiscal interno del SENIAT, con fundamento en las facultades legales que tiene atribuidas.

En relación con la consulta recibida de la UAI del MPPEE, vinculada con la formación y rendición de las cuentas de bienes del ministerio pendientes de examen correspondientes a los ejercicios económicos financieros años 2011, 2012, 2013 y 2014 por parte del cuentadante actual, toda vez que su condición la adquirió en septiembre de 2015, aunado al hecho de que la vigentes Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados no hacen referencia expresa a la existencia individualizada de la “cuenta de bienes”, como sí lo hacen las anteriores Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, se indicó que corresponderá a las unidades de auditoría interna de los órganos del Poder Público Nacional, cada una en el ámbito de sus competencias, realizar el examen de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional; con fundamento en esto, se señala que el Órgano de Control Fiscal Interno tiene competencia para solicitar la formación y rendición de las cuentas pendientes de examen a los funcionarios o empleados de la Oficina de Gestión Administrativa, quienes deberán a su vez cumplir con la normativa legal reglamentaria antes analizada y, en general, con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

En relación con la consulta efectuada por la UAI del MPPEA, con respecto a la ejecución y procedencia de realizar el examen de la cuenta correspondiente a los ejercicios económicos financieros años 2006 al 2014, conforme lo que disponen las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes

Descentralizados, se considera, en atención al ordenamiento jurídico que rige la materia, que ha operado de pleno derecho el fenecimiento de la cuenta hasta el ejercicio económico financiero 2011; no obstante, el artículo 271 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la imprescriptibilidad de los delitos contra el patrimonio público y, en consecuencia, debe entenderse que la OAI del MPPEA, en el ámbito de sus competencias, puede, en el ejercicio de sus funciones de control, distintas al examen de cuenta, verificar la legalidad, exactitud y sinceridad de sus operaciones a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de cualquier índole a las dependencias que conforman la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, correspondiente a los ejercicios económicos financieros de los años 2006 al 2011 del referido ministerio. Asimismo, se concluye que en el caso del periodo 2012 a 2014, sí procedería legalmente el examen de la cuenta de las dependencias vinculadas, dado que no han transcurrido los 5 años previstos en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF).

En lo que respecta a la consulta de la DAI del MP, esta era relativa a la orientación técnica con la finalidad de evaluar la posibilidad de que el Ministerio Público cuente con una partida similar a la de la que disponen los órganos de seguridad del Estado, que garantice el cumplimiento de las atribuciones que constitucionalmente le han sido encomendadas, como es el caso del mejoramiento y optimización del sistema de atención a la víctima y testigos, así como el brindar respuesta oportuna en la disminución de la delincuencia organizada, lo cual justificaría plenamente la asignación de la referida partida; a tales efectos acompañó la solicitud una exposición de motivos efectuada por la Dirección de Consultoría.

Al respecto, se determinó que un pronunciamiento por parte de este Máximo Órgano de Control Fiscal implicaría una extralimitación en las funciones que constitucional y legalmente le han sido atribuidas, por cuanto la función de la Contraloría General de la República es de control posterior, y mal puede emitir un pronunciamiento previo respecto al presupuesto, toda vez que el órgano rector del sistema presupuestario es la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N.º 6.210 Extraordinario de fecha 30-12-2015); en este sentido, debe contarse con el asesoramiento de la Oficina Nacional de Presupuesto, por lo que se sugiere que en todo caso el Ministerio Público evalúe solicitar dicha opinión ante la referida Oficina, en atención a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 *eiusdem*, toda vez que tiene la competencia para asesorar a los órganos y entes en dicha materia.

Es importante destacar que de la consulta efectuada por la DGAI del MPPRE solicitando opinión relacionada con el momento en que debe considerarse que comienza a correr el plazo de caducidad previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal para que el órgano de control fiscal correspondiente examine una cuenta y la fenezca u objete, sí se omitió la emisión de la constancia de recepción de la cuenta, a que aluden las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, la cual vino acompañado de la opinión jurídica de la Consultoría Jurídica de ese órgano.

Al respecto, a efectos de emitir la opinión en referencia, es oportuno destacar que el cuentadante debe participar por escrito al órgano de control fiscal que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, dentro de los 90 días siguientes a su cierre, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de las referidas Normas, y una vez efectuada la referida participación al órgano de control fiscal, este debe, dentro de los 60 días hábiles siguientes, realizar la revisión preliminar de la cuenta para verificar su correcta formación, en cuyo caso emitirá constancia de su recepción, con lo cual se considerará rendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 *eiusdem*. En este sentido, considerándose la cuenta rendida a partir de la emisión de la constancia de recepción por parte del órgano de control fiscal, es a partir de ese momento que debe operar el plazo de 05 años sin que se haya examinado la cuenta para declarar el fenecimiento de pleno derecho, en atención a lo dispuesto expresamente en los artículos 57 y 59 de la LOCGRSNCF; sin embargo, en caso de que el órgano de control fiscal haya omitido la emisión de la constancia de la recepción de la cuenta, debe en todo caso computarse el plazo de 05 años para que opere el fenecimiento de pleno derecho a partir del vencimiento de los 60 días con los que cuenta el órgano de control fiscal para que emita la constancia de su recepción, una vez que

el cuentadante participe que la cuenta se encuentra lista para su examen.

REVISIÓN DE INFORMES DE EXAMEN DE CUENTAS REALIZADAS POR LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA

Se llevó a cabo la revisión y análisis de 74 informes de exámenes de cuentas de las unidades administradoras desconcentradas, a saber: 23 correspondientes al Ministerio de Poder Popular de Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT), 11 del Ministerio de Poder Popular de Petróleo (MPPP), 26 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y 14 de las UAI de los órganos que se describen a continuación: 13 del Ministerio Público (MP) y uno de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI). Tal actividad se realizó a los efectos de monitorear los resultados de sus actuaciones, formarnos un criterio acerca de los resultados de sus actuaciones, valorar su oportunidad y calidad, con la finalidad de orientarlos en el ejercicio del control fiscal, y en lo que respecta a la formación, rendición, examen, calificación y declaratoria de fenecimiento de la cuenta.

En tal sentido, de los informes revisados, se concluyó que algunos presentan debilidades en la redacción de hallazgos u observaciones, dado que no describen de manera precisa los hechos generadores de las desviaciones, no presentan los cuatro elementos del hallazgo, hay observaciones que no contemplaron las conclusiones y recomendaciones, en el alcance no se señala la muestra seleccionada, no se rigen por lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Auditoría de Estado, en el renglón Presentación de Resultados, Estructura del Informe de Auditoría, no se discriminan ni se titulan el Objetivo General y los Objetivos Específicos, y no presentan Marco Regulatorio.

REVISIÓN DE INFORMES DE GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA

Se llevó a cabo la revisión y análisis de 4 informes de gestión del SENIAT y de los Ministerios de Poder Popular para el Turismo, Petróleo, Energía Eléctrica y para Agricultura Productiva y Tierras, específicamente 4, 2, 2, y uno, respectivamente, sujetas al ámbito de control de esta Dirección, a los efectos de monitorear la ejecución de las actuaciones programadas en los respectivos planes operativos anuales; se evidenció en algunos casos ausencia de información contable, así como de repro-

gramación por falta de personal y ajuste del horario energético.

DESIGNACIONES E INTERVENCIONES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL EXTERNO

A los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control, así como el buen funcionamiento de la Administración Pública, garantizar la independencia, idoneidad y capacidad técnica de sus titulares, durante el año 2017 fueron intervenidas 72 contralorías, y se mantuvieron las intervenciones de 25 contralorías municipales iniciadas en años anteriores, para un total de 97 intervenciones, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N.º 10
CONTRALORÍAS MUNICIPALES INTERVENIDAS
AÑO 2017**

N.º	MUNICIPIO	ESTADO
1	Anaco	Anzoátegui
2	Aragua	
3	Diego Bautista Urbaneja	
4	Francisco de Miranda	
5	San José de Guanipa	
6	Simón Bolívar	
7	Simón Rodríguez	
8	Sotillo	
9	Biruaca	Apure
10	Camatagua	Aragua
11	José Rafael Revenga	
12	Mario Briceño Iragorry	
13	Rafael Guillermo Urdaneta	
14	Santiago Mariño	
15	Cedeño	Bolívar
16	Girardot	Bolivariano de Cojedes
17	Lima Blanco	
18	Ricaurte	
19	Francisco de Miranda (Calabozo)	Bolivariano de Guárico
20	José Tadeo Monagas	
21	Ortiz	

22	Carlos Arvelo	Carabobo
23	Guacara	
24	Libertador (Tocuyito)	
25	Miranda	
26	Naguanagua	
27	Puerto Cabello	
28	Valencia	Delta Amacuro
29	Antonio Díaz	
30	Casacoima	
31	Pedernales	
32	Tucupita	Distrito Capital
33	Bolivariano Libertador	
34	Bolívar	Falcón
35	Colina	
36	Dabajuro	
37	Federación	
38	Jacura	
39	Miranda	
40	Tocópero	
41	Unión	
42	Iribarren (Barquisimeto)	Lara
43	Urdaneta	
44	Antonio Pinto Salinas	Mérida
45	Aricagua	
46	Caracciolo Parra Olmedo	
47	Julio César Salas	
48	Justo Briceño	
49	Obispo Ramos de Lora	
50	Padre Noguera	
51	Pueblo Llano	
52	Rivas Dávila	
53	Tovar	
54	Tulio Febres Cordero	Miranda
55	Cardenal Quintero	
56	Chacao	
57	Guaicaipuro (Los Teques)	Monagas
58	Sucre	
59	Maturín	Monagas
60	Santa Bárbara	
61	Sotillo	

62	Guanare	Portuguesa
63	Guanarito	
64	San Rafael de Onoto	
65	Santa Rosalía	
66	Turén	
67	Andrés Eloy Blanco	Sucre
68	Arismendi	
69	Bolívar	
70	Valdez	
71	Cárdenas	Táchira
72	San Francisco	Zulia

**CUADRO N.º 11
CONTRALORÍAS MUNICIPALES INTERVENIDAS
INICIADAS EN AÑOS ANTERIORES**

N.º	MUNICIPIO	ESTADO
1	Francisco de Miranda	Táchira
2	García de Hevia	Táchira
3	Lobatera	Táchira
4	Panamericano	Táchira
5	Samuel Darío Maldonado	Táchira
6	San Judas Tadeo	Táchira
7	Simón Rodríguez	Táchira
8	Sucre	Táchira
9	Libertador	Táchira
10	Rafael Urdaneta	Táchira
11	Candelaria	Trujillo
12	José Felipe Márquez Cañizales	Trujillo
13	Juan Vicente Campo Elías	Trujillo
14	La Ceiba	Trujillo
15	Miranda	Trujillo
16	Pampán	Trujillo
17	Sucre	Trujillo
18	Trujillo	Trujillo
19	Vargas	Vargas
20	La Trinidad	Yaracuy

21	Nirgua	Yaracuy
22	Sucre	Yaracuy
23	Maracaibo	Zulia
24	Miranda	Zulia
25	San Francisco	Zulia

La Contraloría General de la República, a través de las intervenciones de los órganos de control fiscal externos, logra unificar los sistemas y procedimientos y el mejoramiento continuo de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control Fiscal, implantando a la organización y su recurso humano en la cultura del cambio como factor de progreso, el desarrollo de actividades que impulsen la autonomía funcional, administrativa, presupuestaria y organizativa de los Órganos de Control Fiscal.

De igual forma, para consolidar y fortalecer las funciones de control de los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal y con fundamento en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el contralor general de la República designó durante el año 2017 a un funcionario como contralor provisional en la Contraloría del Zulia; de igual manera, designó como contralor provisional a un funcionario en la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida y a un funcionario en la Contraloría del estado Vargas.

En cuanto a la revisión de Actas de Entrega en la gestión de control, fue desarrollada a los fines de comprobar que esos documentos cumplieran con lo establecido en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias.

En este sentido, este Órgano Superior de Control efectuó la revisión de 8 actas de entrega: 3 correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del Gobierno del Distrito Capital, una a la UAI de la Fundación Vivienda del Distrito Capital (FUNVI), una a la UAI de la Contraloría del estado Táchira, una a la UAI de la Contraloría del Estado Vargas, una a la Contraloría del Estado Zulia y una a la Contraloría del estado Vargas; del análisis de estas actas se evidenció que fueron elaboradas de conformidad con las previsiones contenidas en las normas que regulan su entrega. Sin embargo, ello no obstó para que, de conformidad con lo

previsto en la ley que rige la materia, las UAI procedieran a la verificación de la sinceridad y exactitud de las Actas, sin perjuicio del ejercicio de las demás funciones de control, vigilancia y fiscalización, y de las potestades de investigación y sancionatorias que pudieran ejercer, o, en su defecto, para que los servidores que recibieron los órganos, entidades, oficinas o dependencias presentaran dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción las observaciones que pudieran tener sobre el contenido de las referidas actas.

Asimismo, se llevó a cabo un análisis para la evaluación de la autorización para suprimir la UAI de la Asociación Civil Instituto de Desarrollo y Estudios de la Contraloría del Estado Lara (IDECCEL) en el marco del párrafo único del artículo 26 de LOCGRSNCF; en ese análisis se evidenció que resulta inviable que las funciones de control interno del mencionado ente descentralizado fueran asumidas por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la Contraloría del estado Lara. En tal sentido, este Órgano Superior de Control Fiscal le insta a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la LOCGRSNCF y crear en la mencionada asociación una UAI adscrita a la máxima autoridad, y dotarla de los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones.